

*El Poder Ejecutivo Provincial*

  
Dr. DIEGO ROBERTO CHAYLE COSTILLA  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y DESPACHO  
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 16 ABR 2019

**VISTO:**

El Expediente S-6225/2019 y Decreto Acuerdo N° 457 de fecha 16 de Abril del año 2014 de adhesión a la Ley Nacional N° 25.506 sobre Firma Digital y Electrónica y su reglamentación por Decreto Acuerdo N° 1069 de fecha 02 de Octubre del año 2017; Ley Nacional N° 27.446 sancionada el 30 de Mayo del año 2018 sobre “Simplificación y Desburocratización de la Administración Pública Nacional”; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Acuerdo N° 457 de fecha 16 de Abril del año 2014, se adhiere la Provincia de Catamarca a las disposiciones contenidas en la Ley Nacional N° 25.506, relativa al empleo de la Firma Digital y Electrónica, que asegura la autoría, autenticidad e integridad de los documentos digitales luego de su suscripción, creando un entorno electrónico confiable; con el objeto de facilitar el acceso de la comunidad a la información pública y posibilitar la realización de trámites y procedimientos administrativos mediante el uso de las nuevas tecnologías.

Que a los beneficios del uso de la Firma Digital y Electrónica, en la Administración Pública Provincial, el Estado se enmarco en un “Plan de Modernización del Estado Provincial”, aprobado por Decreto Acuerdo N° 984/16, por el cual, entre sus objetivos se enmarca a impulsar una Administración sin papeles, donde los diferentes Organismos interactúen bajo altos estándares de seguridad, propendiendo a fortalecer la infraestructura tecnológica con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y los diferentes Organismos Públicos, bajo los principios de transparencia, participación y colaboración.

Que la Ley Nacional N° 27.446 sobre “Simplificación y Desburocratización de la Administración Pública Nacional”, sancionada el 30 de Mayo del año 2018, entre sus disposiciones, realiza modificaciones parciales a la Ley Nacional N° 25.506 sobre “Firma Digital y Electrónica”.

Que la Ley Nacional N° 27.446, en su Capítulo I, realiza modificaciones sustanciales a la ley sobre Firma Digital y Electrónica, a la cual debemos adherirnos y avanzar en el proceso de adecuación progresiva de los sistemas informáticos, de modo tal que las soluciones tecnológicas y las normativas garanticen la interoperabilidad y la coherencia dentro de un marco jurídico vigente.

Que el Poder Ejecutivo cuenta con facultades otorgadas por Artículo 184° de la Constitución de la Provincia Catamarca, para dictar decretos durante el receso legislativo, conservando su vigencia si no fueran derogados, total o parcialmente, por la legislatura en el primer periodo ordinario subsiguiente.

Que a fs. 18/19, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G. N° 337/2019, manifestando que por todo lo expuesto, considera que puede el Poder Ejecutivo emitir el Decreto pertinente que disponga la adhesión a las disposiciones contenidas en el Capítulo I de la Ley Nacional N° 27.446, modificatoria de la Ley Nacional N° 25.506, relativa al empleo de firma digital, debiendo remitirse el mismo a la Legislatura Provincial a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 184° de la Constitución de la Provincia.

Que el presente acto se dicta, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 149° y 184° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
EN ACUERDO DE MINISTRO  
DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Adhiérase la Provincia de Catamarca, a las disposiciones contenidas en el Capítulo I de la Ley Nacional N° 27.446, sancionada el 30 de Mayo del año 2018, modificatoria de la Ley Nacional N° 25.506, relativa al empleo de la firma digital y electrónica.



*El Poder Ejecutivo Provincial*

  
D. DIEGO ROBERTO CHAYLE CUSTILLO  
MINISTRO DE COORDINACION Y DESPACHO  
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACION

ARTICULO 2º.- Invítase a Municipalidades con Carta Orgánica de la Provincia de Catamarca adherir al presente Instrumento Legal, mediante el dictado de normas de promoción municipales análogas.

ARTICULO 3º.- Con nota de estilo: Remítase copias certificadas del presente Decreto, a la Legislatura Provincial, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 184º de la Constitución de la Provincia.


ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

DECRETO ACUERDO N° 521

  
C. RUBEN ROBERTO DUSSO  
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

  
Dr. RAMON FIGUEROA CASTELLANOS  
MINISTRO DE SALUD

  
Dra. LUCIA B. CORPACCI  
GOBERNADORA DE CATAMARCA

  
EDUARDO VICENTE MENEZIER  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

  
GUILLERMO E. DALLA LASTA  
MINISTRO DE SERVICIOS PUBLICOS

  
MARCELO DANIEL RIVERA  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

  
C.P.N. RICARDO SEBASTIAN VELIZ  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

  
Lic. DANIEL EDUARDO GUTIERREZ  
MINISTRO DE EDUCACION,  
CIENCIA Y TECNOLOGIA

  
Ing. Agr. JOSE DANIEL ZELARAYAN  
MINISTRO DE PRODUCCION Y DESARROLLO

